

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021

ASISTENTES:

Presidenta:

D. ^a Piedad Alarcón García

Consejeros:

D. Antonio Albaladejo Jiménez
D. Francisco Coll Morales
D. José Luis Domínguez Fernández
D. ^a María Dolores Flores García
D. Manuel González-Sicilia Llamas
D. ^a Susana Jarillo González
D. ^a Encarnación Toledo Jiménez

Excusa su asistencia:

D. ^a Verónica Barcenilla St. John

Director General:

D. Mariano Caballero Carpena

Secretario de Actas:

D. Diego Carvajal Rojo

En la ciudad de Murcia, siendo las 17:30 horas del día 12 de enero de 2021, en la sede de Radiotelevisión de la Región de Murcia, se reúne el Consejo de Administración de Radiotelevisión de la Región de Murcia mediante videoconferencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen.

Tras comprobar la existencia de quórum, se trataron los asuntos incluidos en el orden del día y se adoptaron los acuerdos que se relacionan.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Los señores Consejeros acuerdan que no es necesaria la lectura del acta de la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, y es aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE RTRM DE 2021

El Director General expone al Consejo que el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, cuya ejecución deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

A su vez, la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, en relación con el artículo 19.Uno.7 de la misma norma, permite a las entidades públicas empresariales que gestionan servicios públicos, como es el caso de RTRM, realizar contratos indefinidos de nuevo personal ateniéndose a la tasa de reposición del 110 por ciento, siempre que esté debidamente justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio. La tasa de reposición se aplica sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que durante 2020 dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos de esa misma categoría que se incorporaron en el referido ejercicio.

En RTRM se produjeron en 2020 dos vacantes por jubilación. Una en la categoría profesional de Redactor-Locutor, con código RL21, y otra en la categoría profesional de Informador, con código INF3. Posteriormente, el Consejo de Administración aprobó inicialmente el 4-3-2020 la reclasificación del puesto de Informador a Redactor-Locutor con código RL13 y solicitó la autorización del Consejo de Gobierno pues suponía aumento del presupuesto de gastos de personal de RTRM. Finalmente, el Consejo de Gobierno, con los informes favorables de las direcciones generales de Presupuestos y Función Pública, aprobó el 19-11-2020 el citado aumento de gasto, momento en el que la modificación de la plantilla se convirtió en definitiva.

La cobertura de ambos puestos de trabajo mediante la incorporación de personal laboral fijo de nuevo ingreso es imprescindible para RTRM, ya que pertenecen a una categoría profesional esencial para la gestión directa del servicio público radiofónico que realiza este ente público.

Se cumplen, por tanto, los requisitos legales para incluir ambos puestos de trabajo RL13 y RL21 en una oferta de empleo público que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, corresponde aprobar a

RTRM previo informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de función pública.

En consecuencia, en el uso de las facultades que le confiere la Ley de 9/2004 de creación de RTRM el Director General propone al Consejo de Administración que adopte el siguiente

ACUERDO

1.- Aprobar inicialmente la siguiente Oferta de Empleo Público de RTRM para el ejercicio 2021 con los siguientes puestos de trabajo vacantes desde 2020:

<i>Código</i>	<i>Categoría Profesional</i>	<i>Puesto</i>
<i>RL13</i>	<i>Redactor-Locutor</i>	<i>Redactor-Locutor</i>
<i>RL21</i>	<i>Redactor-Locutor</i>	<i>Redactor-Locutor</i>

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, solicitar a la Consejería de Presidencia y Hacienda el correspondiente informe favorable para la aprobación de la citada oferta.

3.- Aprobar definitivamente la Oferta de Empleo Público detallada en el apartado 1 de este Acuerdo, una vez obtenido el informe favorable solicitado”.

A continuación, la señora Presidenta somete a votación la Oferta de Empleo Público de RTRM de 2021, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MATERIAS ESPECÍFICAS PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DE CONTROL, MONTAJE Y SONIDO

El señor Caballero Carpena recuerda al Consejo de Administración que aprobó en su sesión de 27 de octubre de 2020 el programa de materias específicas para las pruebas selectivas de acceso a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido. Un programa ambicioso en contenido y extensión que, en un replanteamiento posterior, se ha mostrado que excede la naturaleza y finalidad del proceso selectivo al que va destinado.

Posteriormente, en la última sesión del Consejo, celebrada el 18 de diciembre de 2020, se aprobó el programa de materias específicas para las pruebas selectivas de acceso a la Categoría Profesional de Redactor-Locutor, con un contenido y extensión más acorde a las circunstancias y naturaleza del trabajo a desempeñar en RTRM.

Para homogeneizar los programas de materias específicas a las distintas categorías profesionales de RTRM, de forma que su contenido y extensión tengan un fundamento común, el Director General propone al Consejo de Administración que adopte el siguiente

ACUERDO

1. *Dejar sin efecto el Acuerdo de 27 de octubre de 2020 por el que se aprobó el programa de materias específicas para las pruebas selectivas de acceso a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido.*

2. *Aprobar el nuevo programa de materias específicas para las pruebas selectivas de acceso a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido que se reproduce a continuación:*

Programa de materias específicas para las pruebas selectivas de acceso a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido

1. *La propagación del sonido y sus leyes. Características del sonido. Magnitudes y medidas. La audición y el oído humano: la sensación auditiva, estereofonía.*

2. *Dinámica de la señal de audio. Características espectrales. Características temporales.*

3. *Tipología de los micrófonos en función de la transducción acústico-mecánica-eléctrica. Características de los micrófonos. Conexión y alimentación de micrófonos. Técnicas de emplazamiento. Sonorización de instrumentos musicales.*

4. *Altavoces: Transductores eléctricos-acústicos y bafles. Diseño de sistemas de altavoces: bafles o recintos acústicos. Características eléctricas de los altavoces dinámicos. Eficacia y sensibilidad.*

5. *Acústica. Volumen. Reflexiones. Zonas de sombra. Medidas acústicas de respuesta temporal y tonal. Tiempo de reverberación, inteligibilidad, ruido de fondo y aislamiento. Accesorios de adecuación acústica.*

6. *Tipos y formatos de mesas de mezclas analógicas y digitales. Bloques del mezclador. Entrada: Ganancia, filtros, inversor de fase, preatenuador; Ecuación; Monitorización: PFL, AFL, solo, SIP, control room.*

7. *Procesadores de dinámica (sonoridad, efectos en la envolvente y la pegada). Procesadores de frecuencia (equilibrio tonal). Procesadores de tiempo (reverberación, delay, feedback, densidad.).*

8. *Medida de parámetros técnicos de la señal. Instrumentos de medida. Niveles de señal óptimos para emisión o grabación de programas. Efectos psicoacústicos y sonoridad (Loudness EBU R128).*

9. *Formatos digitales de grabación de sonido: tipos de archivo de audio, frecuencia de muestreo y resolución. Configuración mono, estéreo o multicanal. Grabación multipista de sonido.*

10. *Protocolos de transmisión entre sistemas y equipos de audio digitales: AES/EBU, S/PDIF, MADI, IEEE 1394, AVB, DANTE y otros.*

11. *Radiofrecuencia. Modulaciones analógicas: AM, FM y PM (modulación de fase). Radiodifusión digital terrenal (DAB).*

12. Realización radiofónica. Interpretación de escaletas y guiones radiofónicos. Técnicas de montaje. Ambientación sonora y musical”.

A continuación, la señora Presidenta somete a votación la modificación del programa de materias específicas para las pruebas selectivas de acceso a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UN PUESTO DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DE CONTROL, MONTAJE Y SONIDO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE RTRM DE 2020

El Director General se dirige a los consejeros recordando que el Consejo de Administración aprobó inicialmente en su sesión de 4-3-2020 la Oferta de Empleo Público de RTRM para 2020, consistente en un puesto de personal laboral fijo en la categoría profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido. Emitido con fecha 29-4-2020 el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, la citada Oferta de Empleo Público se publicó en el BORM de fecha 27-6-2020.

Procede ahora convocar las pruebas selectivas para cubrir dicho puesto de trabajo. Para ello, la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de RTRM dispone en su artículo 27.4 que la contratación de personal con carácter fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los principios de igualdad mérito y capacidad.

En consecuencia, el Director General propone al Consejo de Administración que adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal laboral fijo en la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, que se regirán por lo establecido en las Bases Generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM, aprobadas por el Consejo de Administración de RTRM, y por las siguientes

BASES ESPECÍFICAS

Primera.- Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de acceso libre, 1 puesto de personal laboral fijo en la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido en RTRM.

1.2.- *El sistema de acceso se efectuará mediante concurso-oposición*

1.3.- *Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo*

Segunda.- Requisitos de las personas candidatas

2.1. *Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.*

2.2. *Para ser admitidos a la realización de las distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) *Ser español o tener la nacionalidad que establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

b) *Poseer un conocimiento adecuado del castellano*

c) *Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.*

d) *Estar en posesión del permiso de conducir clase B*

e) *Ciclo formativo de grado superior con titulación de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos, Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos o titulaciones equivalentes de Técnico especialista.*

Tercera.- Solicitudes.

3.1.- *La solicitud para participar en el correspondiente proceso selectivo se formulará según el modelo que figura como Anexo I*

3.2.- *Junto con la solicitud se presentará copia del DNI, del carné de conducir y fotocopia compulsada del título necesario para concurrir al proceso selectivo.*

3.3.- *El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM. Igualmente se publicará dicho anuncio en la web de RTRM.*

Cuarta.- Selección de aspirantes.

4.1.- *Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 5 días hábiles se publicará en la web de RTRM la lista de admitidos y excluidos.*

4.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada lista, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión u omisión; transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Quinta.- Órgano de selección (Tribunal calificador)

5.1.- El órgano de selección estará formado por cuatro miembros que, cuando sea posible, observarán la paridad entre mujer y hombre. Su pertenencia será a título individual no pudiendo ostentarla en representación o por cuenta de nadie.

Tres de sus miembros tendrán igual o superior titulación relativa al grupo o categoría profesional al que pertenezca el puesto o puestos a cubrir. Uno de los tres actuará de presidente/a y tendrá voto dirimente en caso de empate. Los otros dos miembros actuarán como vocales. El cuarto miembro actuará como secretario/a del órgano de selección y habrá de ser licenciado/a o graduado/a en Derecho.

5.2.- La composición concreta del órgano de selección será publicada en la página web con carácter previo al inicio de la fase de oposición.

Sexta.- Fase de oposición

6.1.- Tanto el programa de materias comunes como el específico se encuentran publicados en la web de RTRM.

6.2.- La fase de oposición supondrá el ochenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.3. - Constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

6.4.- El lugar, fecha y hora de comienzo del **ejercicio teórico** se hará público al menos con veinte días naturales de antelación en la página web de RTRM.

El ejercicio consistirá en 75 preguntas tipo test. Como mínimo, el 40% de las preguntas corresponderán al temario de materias comunes, y otro 40% al temario de materias específicas. Quedando el 20% restante a decisión del tribunal

Este ejercicio será eliminatorio. Para superarlo los aspirantes habrán de obtener una puntuación igual o superior al 50% de la puntuación máxima. Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será considerada válida. Se aplicará la siguiente fórmula de penalización:

Valoración del test = n.º de aciertos – (número de errores/número de alternativas – 1).

A estos efectos, dos preguntas sin contestar equivaldrán a un error.

Duración máxima del ejercicio teórico: 75 minutos

El ejercicio teórico de la fase de oposición se valorará de 0 a 10 puntos. El valor máximo del test del ejercicio (todas las respuestas correctas) corresponderá a 10 puntos y el resto de valoraciones positivas de los test obtendrán la puntuación proporcional que les corresponda. Las valoraciones negativas de los test corresponderán a 0 puntos.

*6.5.- El lugar, fecha y hora de comienzo del **ejercicio práctico** se hará público al menos con diez días naturales de antelación en la página web de RTRM. Igualmente se indicará la duración máxima del ejercicio y los criterios de corrección.*

Este ejercicio tendrá también carácter eliminatorio y estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias del puesto de trabajo. Consistirá en un supuesto o prueba práctica propuesta por el Tribunal de selección, conforme a las características, materias y requisitos relacionados con la actividad a desarrollar en RTRM. En las pruebas se podrán utilizar los equipos, sistemas de trabajo y modelos utilizados habitualmente por RTRM.

El ejercicio práctico de la fase de oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

6.6.- Puntuación final de la fase de oposición. Los aspirantes que superen esta fase (valoración igual o superior al 50% de la puntuación máxima tanto en el ejercicio teórico como en el práctico) obtendrán una puntuación total en la fase de oposición que corresponderá a la suma del 60% de la puntuación obtenida en el ejercicio teórico más el 40 % de la puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

Séptimo.- Fase de Concurso

7.1.- Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

7.2.- Todos los méritos, que se detallan en los Anexos II (méritos académicos, con una máxima valoración de 25 puntos) y III (méritos profesionales, con una máxima valoración de 75 puntos), deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.3. Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, dispondrán de un plazo de 10 días naturales, desde el siguiente a la publicación del listado definitivo, para presentar en el Registro de RTRM la documentación, original o fotocopia compulsada, acreditativa de los méritos a valorar.

El órgano de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

7.4.- Realizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación de los méritos presentados.

7.5.- Se concederá un plazo de 7 días hábiles para presentación de reclamaciones.

7.6.- Una vez analizadas las eventuales reclamaciones se publicará el listado definitivo con la puntuación obtenida en la fase de concurso.

7.7.- Puntuación final de la fase de concurso. La fase de concurso se valorará de 0 a 10 puntos. La puntuación final de la fase de concurso se obtendrá dividiendo el resultado de la valoración de méritos entre 10.

Octava.- Aspirantes seleccionados.

8.1.- Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y la fase de concurso obtendrán una puntuación final del concurso-oposición, que corresponderá a la suma del 80% de la puntuación obtenida en la fase de oposición más el 20% de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

8.2.- En caso de empate, se aplicarán por este orden, los siguientes criterios de desempate:

- 1º Mayor puntuación en la fase de oposición
- 2º Sorteo efectuado en sesión pública.

8.3.- Finalizada la fase de concurso, en un plazo no superior a 10 días hábiles, se publicará Resolución por la que aprueba la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación.

Novena.- Presentación de documentos.-

En el plazo de 10 días hábiles, a contar de la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados citados en la base octava, estos deberán presentar en el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM los siguientes documentos:

- Informe médico acreditativo de que posee la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño y tareas de las funciones correspondientes a las plazas de que se trate.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o empresa del sector público mediante expediente disciplinario.
- Los aspirantes extranjeros deberán aportar en su caso, diploma oficial de español, certificado de aptitud español o de haber prestados servicios en cualquier empresa

Décima.- Listas de Espera

Se constituirá por orden de puntuación una lista de espera con los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hayan sido seleccionados para cubrir las plazas objeto de la convocatoria.

Dicha lista entrará en vigor tras la cobertura de la totalidad de los puestos ofertados en la convocatoria y dará lugar a la anulación de la Bolsa vigente hasta dicho momento”.

Anexo I (Solicitud)

CONVOCATORIA:

DATOS PERSONALES:

- NIF:
- Apellidos:
- Nombre:
- Dirección:
- Teléfono móvil:
- Correo electrónico:

(Se aportará copia del DNI y del carné de conducir y fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria)

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la Convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara ser ciertos los datos consignados así como que reúne las condiciones exigidas.

En Murcia, a de de 2021
(firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.

ANEXO II.- MÉRITOS ACADÉMICOS (puntuación máxima 25 puntos)

MÉRITOS	Punt. máxima	ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS
<p>1.- Por cada título académico oficial, de igual o superior nivel al exigido como requisito para concurrir, excluido el requerido para la convocatoria.</p> <p>a) Mismo nivel, 1 punto</p> <p>b) Título universitario de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada, 4 puntos</p>	10	Certificación académica o copia del título
<p>2.- Por Máster propio expedido por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada:</p> <p>De un curso académico: 1 punto</p> <p>De dos cursos académicos: 1,5 puntos</p> <p>De tres o más cursos académicos: 2 puntos</p>	5	Certificación académica o copia del título
<p>3.- Por idiomas oficiales de la Unión Europea se valorarán tanto los títulos o certificados oficiales como los recogidos en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. Se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Certificado/título de nivel C2: 4 puntos.</p> <p>b) Certificado/título de nivel C1: 3 puntos.</p> <p>c) Certificado/título de nivel B2: 2 puntos.</p> <p>d) Certificado/título de nivel B1: 1 punto.</p> <p>Cuando se presenten varios certificados del mismo idioma, solo se valorará el de nivel superior.</p>	5	Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
<p>4.- Por cada Diploma o certificado de aprovechamiento obtenidos en cursos organizados por RTRM o sus sociedades filiales o impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Administraciones Públicas, SEPE y SEF, que tengan relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido de RTRM, con duración:</p> <p>De más de 250 horas, 1 punto.</p> <p>De 151 a 250 horas, 0,75 puntos.</p> <p>De 76 a 150 horas, 0,50 puntos.</p> <p>De 35 a 75 horas, 0,25 puntos.</p> <p>De menos de 35 horas, 0,10 puntos.</p>	5	Copia del Diploma o certificado de aprovechamiento

Anexo III. MÉRITOS PROFESIONALES (puntuación máxima 75 puntos)

La valoración se realizará teniendo en cuenta la experiencia profesional del aspirante:

- Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

- Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor valoración.

MÉRITOS	ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS
1.-- Por cada mes completo de servicios prestados en RTRM, en un puesto de la misma categoría profesional, mediante relación laboral, 0,5 puntos	Certificación expedida por el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM
2.- Por cada mes completo de servicios prestados en una televisión o radio pública de ámbito autonómico o nacional, distinta de RTRM, en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, mediante relación laboral, 0,25 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
3.- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra televisión o radio no incluidas en los apartados anteriores en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, mediante relación laboral, 0,2 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
4.- Por cada mes completo de servicios prestados en RTRM en un puesto de distinta categoría profesional, mediante relación laboral, 0,15 puntos	Certificado expedido por el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM.
5.- Por cada mes completo de trabajo en Administraciones Públicas, entidades públicas o en empresas privadas desempeñando actividades similares en un puesto de superior, igual o similar categoría profesional mediante relación laboral, 0,1 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.

A continuación, la señora Presidenta somete a votación la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir un puesto de personal laboral fijo de la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de RTRM de 2020, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR DOS PUESTOS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE REDACTOR-LOCUTOR CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE RTRM DEL EJERCICIO 2021. APROBACIÓN CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021

El Consejo de Administración –dice el Director General- acaba de aprobar inicialmente la Oferta de Empleo Público de RTRM de 2021, consistente en dos puestos de personal laboral fijo en la categoría profesional de Redactor-Locutor. Y ha solicitado el informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la citada Oferta de Empleo Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de RTRM dispone en su artículo 27.4 que la contratación de personal con carácter fijo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los principios de igualdad mérito y capacidad.

Razones de urgencia motivan traer ahora a aprobación del Consejo de Administración la convocatoria de los dos puestos de Redactor-Locutor, condicionada a la obtención del informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda sobre la Oferta de Empleo Público de 2021

En consecuencia, el Director General propone al Consejo de Administración que adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura de dos puestos de personal laboral fijo en la Categoría Profesional de Redactor-Locutor. Esta aprobación está condicionada a la obtención del informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda sobre la Oferta de Empleo Público de 2021.

Las pruebas selectivas se regirán por lo establecido en las Bases Generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM, aprobadas por el Consejo de Administración de RTRM, y por las siguientes

BASES ESPECÍFICAS

Primera.- Normas generales

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de acceso libre, 2 puestos de personal laboral fijo en la categoría profesional de Redactor-Locutor de RTRM.

1.2.- *El sistema de acceso se efectuará mediante concurso-oposición*

1.3.- *Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo*

Segunda.- Requisitos de las personas candidatas

2.1. *Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.*

2.2. *Para ser admitidos a la realización de las distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) *Ser español o tener la nacionalidad que establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*

b) *Poseer un conocimiento adecuado del castellano*

c) *Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.*

d) *Titulación universitaria (Licenciatura o Grado) en Periodismo o Comunicación Audiovisual.*

Tercera.- Solicitudes.

3.1.- *La solicitud para participar en el correspondiente proceso selectivo se formulará según el modelo que figura como Anexo I y se presentará en el Registro de Radiotelevisión de la Región de Murcia, Calle de La Olma 27-29, 30005 Murcia. O bien se enviará por correo certificado a esa misma dirección dando fe de la fecha de envío.*

3.2.- *Junto con la solicitud se presentará copia del DNI y fotocopia compulsada del título necesario para concurrir al proceso selectivo.*

3.3.- *El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM. Igualmente se publicará dicho anuncio en la web de RTRM.*

Cuarta.- Selección de aspirantes.

4.1.- *Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 5 días hábiles se publicará en la web de RTRM la lista de admitidos y excluidos.*

4.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada lista, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión u omisión; transcurrido el cual se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Quinta.- Órgano de selección (Tribunal calificador)

5.1.- El órgano de selección estará formado por cuatro miembros que, cuando sea posible, observarán la paridad entre mujer y hombre. Su pertenencia será a título individual no pudiendo ostentarla en representación o por cuenta de nadie.

Tres de sus miembros tendrán igual o superior titulación relativa al grupo o categoría profesional al que pertenezca el puesto o puestos a cubrir. Uno de los tres actuará de presidente/a y tendrá voto dirimente en caso de empate. Los otros dos miembros actuarán como vocales. El cuarto miembro actuará como secretario/a del órgano de selección y habrá de ser licenciado/a o graduado/a en Derecho.

5.2.- La composición concreta del órgano de selección será publicada en la página web con carácter previo al inicio de la fase de oposición.

Sexta.- Fase de oposición

6.1.- Tanto el programa de materias comunes como el específico se encuentran publicados en la web de RTRM.

6.2.- La fase de oposición supondrá el ochenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.3. - Constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

6.4.- El lugar, fecha y hora de comienzo del **ejercicio teórico** se hará público al menos con veinte días naturales de antelación en la página web de RTRM.

El ejercicio consistirá en 150 preguntas tipo test. Como mínimo, el 40% de las preguntas corresponderán al temario de materias comunes, y otro 40% al temario de materias específicas. Quedando el 20% restante a decisión del tribunal.

Este ejercicio será eliminatorio. Para superarlo los aspirantes habrán de obtener una puntuación igual o superior al 50% de la puntuación máxima. Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será considerada válida. Se aplicará la siguiente fórmula de penalización:

Valoración del test = n.º de aciertos – (número de errores/número de alternativas – 1).

A estos efectos, dos preguntas sin contestar equivaldrán a un error.

Duración máxima del ejercicio teórico: 150 minutos

El ejercicio teórico de la fase de oposición se valorará de 0 a 10 puntos. El valor máximo del test del ejercicio (todas las respuestas correctas) corresponderá a 10 puntos y el resto de valoraciones positivas de los test obtendrán la puntuación proporcional que les corresponda. Las valoraciones negativas de los test corresponderán a 0 puntos.

*6.5.- El lugar, fecha y hora de comienzo del **ejercicio práctico** se hará público al menos con diez días naturales de antelación en la página web de RTRM. Igualmente se indicará la duración máxima del ejercicio y los criterios de corrección.*

Este ejercicio tendrá también carácter eliminatorio y estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias del puesto de trabajo. Consistirá en dos supuestos propuestos por el Tribunal de selección: el primer supuesto estará relacionado con las materias específicas del programa y el segundo, con la actividad a desarrollar en RTRM. En las pruebas se podrán utilizar los equipos, sistemas de trabajo y modelos utilizados habitualmente por RTRM.

El ejercicio práctico de la fase de oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

6.6.- Puntuación final de la fase de oposición. Los aspirantes que superen esta fase (valoración igual o superior al 50% de la puntuación máxima tanto en el ejercicio teórico como en el práctico) obtendrán una puntuación total en la fase de oposición que corresponderá a la suma del 60% de la puntuación obtenida en el ejercicio teórico más el 40 % de la puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

Séptimo.- Fase de Concurso

7.1.- Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

7.2.- Todos los méritos, que se detallan en los Anexos II (méritos académicos, con una máxima valoración de 25 puntos) y III (méritos profesionales, con una máxima valoración de 75 puntos), deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.3. Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, dispondrán de un plazo de 10 días naturales, desde el siguiente a la publicación del listado definitivo, para presentar en el Registro de RTRM la documentación, original o fotocopia compulsada, acreditativa de los méritos a valorar.

El órgano de selección podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada en tiempo y forma por los concursantes. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

7.4.- Realizada la valoración de los méritos presentados, se publicará el listado provisional con la puntuación de los méritos presentados.

7.5.- Se concederá un plazo de 7 días hábiles para presentación de reclamaciones.

7.6.- Una vez analizadas las eventuales reclamaciones se publicará el listado definitivo con la puntuación obtenida en la fase de concurso.

7.7.- Puntuación final de la fase de concurso. La fase de concurso se valorará de 0 a 10 puntos. La puntuación final de la fase de concurso se obtendrá dividiendo el resultado de la valoración de méritos entre 10.

Octava.- Aspirantes seleccionados.

8.1.- Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y la fase de concurso obtendrán una puntuación final del concurso-oposición, que corresponderá a la suma del 80% de la puntuación obtenida en la fase de oposición más el 20% de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

8.2.- En caso de empate, se aplicarán por este orden, los siguientes criterios de desempate:

- 1º Mayor puntuación en la fase de oposición
- 2º Sorteo efectuado en sesión pública.

8.3.- Finalizada la fase de concurso, en un plazo no superior a 10 días hábiles, se publicará Resolución por la que aprueba la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación.

Novena.- Presentación de documentos.-

En el plazo de 10 días hábiles, a contar de la publicación de la Resolución de aspirantes seleccionados citados en la base octava, estos deberán presentar en el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM los siguientes documentos:

- Informe médico acreditativo de que posee la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño y tareas de las funciones correspondientes a las plazas de que se trate.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o empresa del sector público mediante expediente disciplinario.
- Los aspirantes extranjeros deberán aportar en su caso, diploma oficial de español, certificado de aptitud español o de haber prestados servicios en cualquier empresa

Décima.- Listas de Espera

Se constituirá por orden de puntuación una lista de espera con los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hayan sido seleccionados para cubrir las plazas objeto de la convocatoria.

Dicha lista entrará en vigor tras la cobertura de la totalidad de los puestos ofertados en la convocatoria y dará lugar a la anulación de la Bolsa vigente hasta dicho momento.

Anexo I (Solicitud)

CONVOCATORIA:

DATOS PERSONALES:

- NIF:
- Apellidos:
- Nombre:
- Dirección:
- Teléfono móvil:
- Correo electrónico:

(Se aportará copia del DNI y fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria)

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la Convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara ser ciertos los datos consignados así como que reúne las condiciones exigidas.

En Murcia, a de de 2021
(firma)



SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.

ANEXO II.- MÉRITOS ACADÉMICOS (puntuación máxima 25 puntos)

MÉRITOS	Puntuación máxima	ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS
<p>1.- Por cada título universitario de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada, de igual o superior nivel al exigido como requisito para concurrir, excluido el requerido para la convocatoria.</p> <p>a) Mismo nivel (Grado), 1 punto b) Nivel superior (Máster), 2 puntos</p>	10	Certificación académica o copia del título
<p>2.- Por Máster propio expedido por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tenga relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional convocada:</p> <p>De un curso académico: 1 punto De dos cursos académicos: 1,5 puntos De tres o más cursos académicos: 2 puntos</p>	5	Certificación académica o copia del título
<p>3.- Por idiomas oficiales de la Unión Europea se valorarán tanto los títulos o certificados oficiales como los recogidos en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. Se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Certificado/título de nivel C2: 4 puntos. b) Certificado/título de nivel C1: 3 puntos. c) Certificado/título de nivel B2: 2 puntos. d) Certificado/título de nivel B1: 1 punto. Cuando se presenten varios certificados del mismo idioma, solo se valorará el de nivel superior.</p>	5	Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
<p>4.- Por cada Diploma o certificado de aprovechamiento obtenidos en cursos organizados por RTRM o sus sociedades filiales o impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Administraciones Públicas, SEPE y SEF, que tengan relación directa con las funciones atribuidas a la Categoría Profesional de Técnico de Control, Montaje y Sonido de RTRM, con duración:</p> <p>De más de 250 horas, 1 punto. De 151 a 250 horas, 0,75 puntos. De 76 a 150 horas, 0,50 puntos. De 35 a 75 horas, 0,25 puntos. De menos de 35 horas, 0,10 puntos.</p>	5	Copia del Diploma o certificado de aprovechamiento

Anexo III. MÉRITOS PROFESIONALES (puntuación máxima 75 puntos)

La valoración se realizará teniendo en cuenta la experiencia profesional del aspirante:

- Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

- Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor valoración.

MÉRITOS	ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS
1.-- Por cada mes completo de servicios prestados en RTRM, en un puesto de la misma categoría profesional, mediante relación laboral, 0,5 puntos	Certificación expedida por el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM
2.- Por cada mes completo de servicios prestados en una televisión o radio pública de ámbito autonómico o nacional, distinta de RTRM, en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, mediante relación laboral, 0,25 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
3.- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra televisión o radio no incluidas en los apartados anteriores en un puesto de igual o similar categoría profesional y especialidad, mediante relación laboral, 0,2 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.
4.- Por cada mes completo de servicios prestados en RTRM en un puesto de distinta categoría profesional, mediante relación laboral, 0,15 puntos	Certificado expedido por el Departamento Jurídico-Laboral de RTRM.
5.- Por cada mes completo de trabajo en Administraciones Públicas, entidades públicas o en empresas privadas desempeñando actividades similares en un puesto de superior, igual o similar categoría profesional mediante relación laboral, 0,1 puntos	Certificado de vida laboral, acompañado de: --los contratos de trabajo, o --partes de alta y baja en la Seguridad Social, o --nóminas u hojas de salario.

A continuación, la señora Presidenta somete a votación la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir dos puestos de personal laboral fijo de la Categoría Profesional de Redactor-Locutor correspondientes a la Oferta de Empleo Público de RTRM del ejercicio 2021, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

6.- ESTUDIO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA REGIONAL RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Director General propone al Consejo de Administración que estudie la propuesta de modificación de la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia que se detalla más adelante y que se fundamente en los argumentos que expone a continuación:

La existencia de los medios de comunicación de titularidad pública está reconocida en el artículo 20 de la Constitución, que reconoce y protege los derechos de expresión y de información. En su apartado tercero este artículo dispone que la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social de titularidad pública será regulada por Ley.

A su vez, el artículo 149.1.27 CE atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas del régimen de la radio y la televisión sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

La norma básica con la que el Estado ha regulado la radio y la televisión de titularidad pública es la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

Al no ser el servicio público de comunicación audiovisual radiofónico y televisivo una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, los entes públicos autonómicos que lo prestan tienen una base jurídica distinta a la del resto de entes públicos creados por las autonomías para la gestión de sus competencias exclusivas.

En ese sentido, el Consejo Jurídico en su Dictamen 155/05 emitido sobre el proyecto de Decreto por el que se adecua Radiotelevisión de la Región de Murcia a la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de aprobación de sus Estatutos, fijó la siguiente doctrina:

*La Administración institucional que se regula en el Título IV de la Ley 7/2004 responde a la necesidad de prever entes que realicen actividades administrativas y presten servicios en régimen de descentralización funcional con carácter instrumental de la Administración General pero bajo su dependencia, entendida ésta en sentido amplio, como capacidad de dirección y de control, jerárquico o de tutela, que refleja una superior posición del ente central respecto al descentralizado: son entidades separadas pero dependientes del Gobierno del que son organismos instrumentales. **No puede predicarse que ésa sea la condición que corresponde a RTM [sic], la cual más bien estaría ubicada en un sector de la Administración institucional no previsto***

en la Ley 7/2004, la administración neutralizada o administración independiente que, en este caso, por enlazar con el artículo 20.3 CE, es una organización que debe gozar de un ámbito libre de instrucciones gubernamentales, dado que su existencia trata de garantizar un derecho fundamental.

*Es cierto que el citado artículo 20.3 se refiere a los medios de comunicación dependientes del Estado, pero esta afirmación hay que entenderla, como ha puesto de relieve la doctrina, en un sentido formal y no material, es decir, como equivalente a medios encuadrados en el Estado-institución, ya que la garantía del acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, el respeto al pluralismo de la sociedad y, sobre todo, el mandato constitucional de que la ley regule "el control parlamentario", son objetivos que no tendrían sentido fuera del contexto de una administración independiente. En efecto, de tratarse de meros organismos públicos sometidos a la dirección e instrucciones de una Consejería o Departamento, sería el titular del mismo, y en general el Consejo de Gobierno, los que responderían políticamente ante la Asamblea, la cual podría ejercer además todos los medios de control que le atribuyen el Estatuto de Autonomía y su Reglamento sin necesidad de ninguna otra regulación legal. **Por ello hay que concluir, con esta línea de pensamiento, que la subordinación de una entidad pública empresarial a la Administración General autonómica en los términos recogidos en la Ley 7/2004, que pretende realizar el Proyecto, no es compatible con la posición institucional que debe tener el ente según el artículo 20.3 CE.***

Esa línea de pensamiento es la que guía la modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de RTRM que aquí se propone, cuyo objetivo es garantizar su independencia frente al control por una Consejería o Departamento, pues además de garantizar el ejercicio del derecho constitucional a las libertades de información y expresión RTRM posee los siguientes elementos que lo singularizan y diferencian del resto de entes públicos regionales.

RTRM es el único ente público de la Comunidad Autónoma cuya actuación está sometida directamente al control de la Asamblea Regional de Murcia (art. 23 Ley 9/2004).

Es el único ente cuya función de servicio público, objetivos generales y obligaciones los ha fijado la Asamblea Regional en el Primer Mandato Marco para Radiotelevisión de la Región de Murcia, aprobado en sesión plenaria el 20 de marzo de 2013 en desarrollo de los artículos 41 LGCA y 15 Ley 9/2004. Mandato Marco que se concreta en contratos programa, cuya duración mínima es de tres años (no anual como el resto de entes públicos cuyos contratos programa derivan de la Ley de Presupuestos) y en los que se identifican de manera expresa los contenidos de servicio público en materia radiofónica, y se concretan tanto los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse como la compensación por la función del servicio público que RTRM va a recibir en cada uno de los años de duración de

cada contrato programa. Otro elemento diferenciador con los demás entes públicos (lato sensu) es que el Contrato Programa de RTRM lo aprueba el Consejo de Gobierno y lo firma con el Director General de RTRM a través del titular de la Consejería de Adscripción (art. 16 de la Ley de creación de RTRM).

Es el único ente público cuyo Consejo de Administración es elegido íntegra y directamente por la Asamblea Regional reflejando el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Para preservar la independencia del Consejo, sus miembros no pueden formar parte de la Asamblea Regional, del Gobierno regional, desempeñar cargos de elección o designación política, ni desempeñar funciones de responsabilidad política o sindical (art. 5 Ley 9/2004).

Es el único ente público cuyo Director General es designado por la Asamblea Regional (art. 11 Ley 9/2004) por mayoría cualificada, aunque formalmente lo nombra el Consejo de Gobierno. Y es el único Director General de un ente público regional cuyo cese no es competencia del Consejo de Gobierno (art. 13 Ley 9/2004).

Ninguno de estos rasgos de independencia de un ente público respecto del Gobierno o de la Administración General los poseen el resto de entes públicos creados por ley de la Asamblea Regional.

Por eso, con esta modificación se confiere a RTRM de una especial autonomía en su gestión y se le dota de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Todo ello, dentro del marco presupuestario que anualmente aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En congruencia con lo anterior, aumentan las competencias del Consejo de Administración (artículo 8) y las funciones del Director General (artículo 12), al tiempo que se incluyen otras (como por ejemplo la formulación y la aprobación de las Cuentas Anuales), que se vienen ejerciendo desde el inicio, pero que no estaban atribuidas expresamente a ningún órgano de RTRM.

Asimismo, se elimina de entre las competencias del Consejo de Administración la de emitir su parecer, a propuesta del Gobierno, sobre el nombramiento del Director General, que tiene su origen cuando el Director General era nombrado directamente por el Consejo de Gobierno y que ya no procede mantener, por cuanto tanto el Director General es designado por la Asamblea Regional, la misma institución que elige a los miembros del Consejo de Administración.

El artículo 5 se modifica en su apartado primero para reducir de tres meses a dos el plazo de constitución del Consejo de Administración al comienzo de cada legislatura y en su apartado segundo, para corregir un error ortográfico sostenido desde el inicio, cambiando el término “locales” por el correcto “miembros”.

Por último, pero no menos importante, en línea con la doctrina del Consejo Jurídico, para evitar confusiones con los organismos públicos denominados “entidades públicas empresariales”, dependientes de la Administración Regional, RTRM pasa a ser denominado solo como “ente público”.

Por todo ello, solicita al Consejo de Administración que estudie si propone al Consejero de Presidencia y Hacienda que se incluya en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de la creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia a través de la siguiente disposición final:

Disposición final XXX. Modificación de la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia

Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título de la Ley, que pasa a ser:

“Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de creación del Ente Público Radiotelevisión de la Región de Murcia”

Dos. Se modifica el artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3. Naturaleza jurídica

1. Se crea el ente público Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico.

RTRM se relaciona con el Gobierno y la Administración Regional a través de la consejería competente en materia de comunicación institucional.

2. RTRM es un ente público con personalidad jurídica propia, especial autonomía en su gestión y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

3. En materia de contratación se somete a la normativa de contratos del sector público. En cualquier otra relación jurídica externa, así como en el ámbito laboral,

RTRM se rige por el Derecho privado.

4. Las funciones que se atribuyen a Radiotelevisión de la Región de Murcia se entienden sin perjuicio de las atribuidas en esta Ley a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en período electoral desempeña la Administración electoral”.

Tres. Se modifica el artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5. Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración constará de nueve miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional entre personas de reconocido prestigio. Su composición deberá reflejar el pluralismo político y social de la Región de Murcia. Su constitución tendrá lugar dentro de los-dos primeros meses de cada legislatura.

2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros”.

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

a) Aprobar la línea editorial del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico y televisivo.

b) Aprobar el plan anual de actividades de RTRM para el servicio de comunicación audiovisual radiofónico y para el control del servicio de comunicación audiovisual televisivo.

c) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la entidad.

d. Aprobar, sin que suponga aumento de los gastos de personal consignados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente, la estructura organizativa, la relación de puestos de trabajo y las modificaciones de plantilla, que permitan a RTRM contar con la organización y estructura suficiente y necesaria para asegurar el cumplimiento de la misión de servicio público que tiene encomendada. De todo ello, dará cuenta a la consejería competente en materia de función pública.

e) Aprobar la oferta de empleo público de RTRM de acuerdo con la normativa

estatal básica para el sector público.

f) Aprobar el régimen de retribución del personal de Radiotelevisión de la Región de Murcia, sin sobrepasar los gastos de personal consignados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente.

g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

h) Aprobar las Cuentas Anuales de RTRM.

i) Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Contrato Programa regulado en el artículo 16 de esta Ley. Y aprobar los informes anuales de cumplimiento.

j) Aprobar los convenios colectivos de RTRM.

k) Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad institucional y privada tanto para el servicio público radiofónico como para el televisivo, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios, garantizando el cumplimiento de la normativa básica española, así como la de la Unión Europea.

l) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.

m) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria.

n) Todas aquellas competencias no atribuidas expresamente a otro órgano.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados a), d), e), g), h) e i) que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que respecta al apartado g), en el caso de que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la consejería competente en materia de hacienda a través de la consejería de relación con RTRM, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.”

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 11, que tendrán la siguiente redacción:

Artículo 11. El Director General

“2. El Director General será el órgano ejecutivo de la entidad, y tendrá las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración, señaladas en el artículo 5.3 de la presente Ley. Además será incompatible con

cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio. Además será incompatible con cualquier mandato electivo de base popular y con el ejercicio de cargos en las administraciones públicas”.

“3. El Consejo de Administración determinará la retribución que, con cargo al Presupuesto de Radiotelevisión de la Región de Murcia, percibirá el Director General, así como las condiciones de desempeño de dicho cargo, no previstas en la presente ley”.

Seis. Se modifica el artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Funciones del Director General

Corresponde al Director General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Radiotelevisión de la Región de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean de competencia de este órgano colegiado.*
- b) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración lo regulado en las letras a), b), c), d), e), f), g), y k), del apartado 1 del artículo 8 de esta ley.*
- c) Desempeñar la jefatura de personal de RTRM y dictar instrucciones relativas al funcionamiento y a la organización interna.*
- d) Actuar como órgano de contratación de Radiotelevisión de la Región de Murcia.*
- e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de Radiotelevisión de la Región de Murcia.*
- f) Nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, atendiendo a principios de mérito y capacidad, previa notificación al Consejo de Administración.*
- g) Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos y las líneas generales aprobados por el Consejo de Administración.*
- h) Ostentar la representación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.*
- i) Negociar y suscribir, previa aprobación por el Consejo de Administración, los convenios colectivos de RTRM, sin que sea necesaria la autorización de la consejería, o consejerías, competente en materia de presupuestos y función pública si el nuevo convenio colectivo no supera los gastos de personal de RTRM consignados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente.*
- j) Formular las Cuentas Anuales de RTRM y someterlas a aprobación del Consejo de Administración”.*
- k) Suscribir en representación de RTRM el Contrato Programa regulado en el*

artículo 16 de esta Ley, previa aprobación por el Consejo de Administración

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16. Contrato programa

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación del mandato marco regulado en el artículo anterior, aprobar a propuesta del Consejo de Administración de RTRM los contratos programa a los que se refiere la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Estos contratos programa tendrán la duración mínima que establezca la citada ley, y no podrán prorrogarse más de un año respecto de su período de vigencia, ni exceder en su duración conjunta el del mandato marco en que se inscriben”.

Los consejeros acuerdan por unanimidad estudiar la propuesta de modificación de la Ley 9/2004, de 20 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia en base a los argumentos expuestos por el Director General.

7.- AUDIENCIAS DE TELEVISIÓN DEL MES DE DICIEMBRE Y ANUAL DE 2020

En el mes de diciembre la audiencia media en la Región de Murcia fue la siguiente:

	Diciembre
7TV	4,1
La 1	12,2
Antena 3	16,4
Tele 5	14,7
Cuatro	5,7
La Sexta	5,5

En el año 2020 la audiencia media en la Región de Murcia fue la siguiente:

	Anual 2020
7TV	4,0
La 1	11,4
Antena 3	14,1
Tele 5	16,1
Cuatro	6,2
La Sexta	6,3

El Consejo se da por informado de la audiencia de televisión en la Región de Murcia correspondiente al mes de diciembre y anual de 2020, que se ha enviado junto con la documentación de la sesión.

8.- PREGUNTAS Y SUGERENCIAS

El señor Domínguez Fernández pregunta por la publicidad de las apuestas deportivas y su supresión. El Director General le responde que en Onda Regional no se emite este tipo de publicidad. En 7 Televisión de Murcia, al no tener competencias sobre los contenidos, sólo se puede vigilar que se cumpla la legislación sectorial.

La señora Toledo Jiménez: dice que los miembros del Consejo del Grupo Socialista quieren proponer, y quieren que también conste en acta, la solicitud al Director de Radiotelevisión de la Región de Murcia de que debe de existir una pluralidad en los contenidos de los programas. Para ello solicitamos la presencia de tertulianos y tertulianas de diferentes sensibilidades políticas. Consideramos que no es incompatible pertenecer al Consejo y tener voz en los medios de Radiotelevisión de la Región de Murcia, como demuestra la presencia del compañero Francisco Coll. Por ello solicitan que sea posible contar con una voz socialista ya que tienen el mismo número de miembros en el Consejo. También manifiestan la necesidad de que basándose en esa pluralidad que es tan necesaria, otros miembros de este Consejo también puedan participar siendo tertulianos y tertulianas.

El señor Coll Morales interviene por alusiones y dice que comenzó a participar en las tertulias de Onda Regional mucho antes de ser nombrado consejero y en su calidad de experto en economía, pero que si su continuidad pudiera suponer algún problema para la emisora renunciaría mucho gustoso.

El Director General responde a la señora Toledo Jiménez que la pluralidad en Onda Regional no se mide por la participación como tertulianos de los miembros del Consejo de Administración, sino por la pluralidad que observa en el conjunto de su programación, que incluye tanto informativos como programas.

Deja constancia que desde su toma accedió al cargo no ha tomado ninguna decisión sobre quién participa como tertuliano y quién no. Esa decisión la toman los responsables de los programas, previa consulta con el jefe del departamento. Y así va a seguir.

Continúa diciendo que en Onda Regional hay tertulianos de todos los colores. Y que en el caso al que se refiere la señora Toledo Jiménez, el del señor Coll, éste es tertuliano desde antes de ser él Director General. Lo decidió el conductor del

programa. El Director General no veta a ningún tertuliano, los proponen los conductores de los programas. Y no va poner impedimento si algún conductor de programa propone a un miembro del Consejo de Administración. Pero él ni nombra ni se opone.

Tanto el señor Albaladejo Jiménez como el señor González-Sicilia Llamas coinciden con el señor Caballero Carpena en que el Consejo de Administración no debe tomar decisiones sobre quién debe ser o no tertuliano en Onda Regional. El responsable de cada programa tiene que tener la libertad de decidir si un miembro del Consejo participa o no en su programa, pues hay que respetar la cualificación profesional de los trabajadores de Onda Regional.

Y siendo las 19:30 horas, sin más asuntos que tratar, la señora Presidenta levanta la sesión.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo. Piedad Alarcón García

Fdo. Diego Carvajal Rojo